



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 8 de Agosto de 2016

NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

CIUDADANOS

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3º, 4º, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV y XVII y 19 fracción IV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y el Acuerdo del H. Ayuntamiento emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre del año 2015, por el que se ordena turnar a Comisión, nos permitimos presentar a Consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente **DICTAMEN** con proyecto de "**Acuerdo por el que se Establece la Obligatoriedad a los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Morelia, de presentar Declaración de Conflicto de Interés**"; al tenor de los siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I del bando de Gobierno del Municipio de Morelia, se acordó remitir a esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, el proyecto de "**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**", presentado por el Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- En reunión de trabajo, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, sometieron a estudio y análisis, el documento que nos ocupa, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción I, 32, 35, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3º, 4º, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII y 19 fracción IV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

TERCERO.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial y organización política, el Municipio Libre con personalidad jurídica

y patrimonio propio, sujetando su funcionamiento a las disposiciones Constitucionales y a la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTO.- Que, la reforma al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de mayo de 2015, precisa lo siguiente en su párrafo último: "*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley*".

QUINTO.- Que, a efecto de armonizar la disposición federal, señalada en el Considerando que antecede, mediante Decreto Número 555, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 13 de noviembre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reformó y adicionó diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre los que se encuentra el 104, al disponer: "*Se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y; en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean de naturaleza centralizada o paraestatal, así como a los servidores públicos de los ayuntamientos y entidades paramunicipales y de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de conflicto de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley*".

SEXTO.- Que, es menester aclarar que el Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto Número 555, dispone lo siguiente: "**SEGUNDO.** *Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 44 fracciones X, X-C, XI párrafo tercero, XXIII- C, XXVI, XXXVIII y XXXIX, 60 fracción VIII, 67 párrafo segundo, 94 bis, 95, 100, 104, 105, 106, 107, 108 párrafo primero y segundo, 109, 109 bis, 109 ter, 110 párrafos segundo y tercero, 133 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 134 fracciones IV, V, VII y X párrafo segundo, así como la denominación del Título Cuarto, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes generales a que se refiere el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción publicado el 27 de junio de 2015 en el diario Oficial de la Federación., en tanto, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización control de recursos públicos, en el ámbito estatal y municipal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto*".

SÉPTIMO.- Que, en ese tenor, será hasta que se materialice en las leyes secundarias, las citadas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, que se implemente la figura de declaración de conflicto de intereses.

OCTAVO.- Que, no obstante lo anterior, este H. Ayuntamiento de Morelia, en uso de su autonomía municipal, y sin pretender una contravención a las disposiciones constitucionales, propone desde ahora a través de este Acuerdo y para su aplicación oportuna, la obligatoriedad para sus servidores públicos en los mandos medios y superiores, realizar la declaración de conflicto de intereses, en la inteligencia de que una vez que entre en vigor la legislación que regulará esta figura jurídica –tentativamente en el mes de mayo del presente año-, se realicen las adecuaciones y modificaciones pertinentes a la normatividad municipal, a fin de respetar el principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 del Pacto Federal.

NOVENO.- Que, si bien la figura del "Conflicto de Interés", no está regulada de manera concreta bajo esa denominación, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán en su artículo 8 fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XL y XLIII párrafo cuarto, señala lo siguiente: "Artículo 8. Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones: ...XIX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; ...XXI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, bienes mediante enajenaciones a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIX y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que impliquen intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XXII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que se le otorgan por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIX; XXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a que se refiere la fracción XIX; ... XXXIV. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIX; ...XL. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIX, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones,

como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; ...XLIII. Los demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.... Los servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad."

DÉCIMO.- Que, en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, publicado en la Cuarta Sección del POE, de fecha 1 de enero de 2016, se puntualizó lo siguiente: "*Quiénes integramos la presente administración conformamos un equipo capaz y comprometido con marcar en la historia de Morelia un antes y un después; es por ello que nos hemos propuesto sentar las bases para que la participación y la transparencia sean propiedades centrales de los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo de nuestro municipio.... Llegar a ser una Administración que haga cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones generales establecidas y un ejemplo de transparencia, prosperidad y honestidad; que Morelia sea el municipio de todos y para todos, líder e innovador, con oportunidades para sus habitantes, eficaz y eficiente en la prestación de servicios públicos; un referente nacional de gobierno independiente, incluyente y transparente. Nuestros valores definen nuestra apuesta: Honestidad, Participación, Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Inclusión, Calidad total, Legalidad, Sensibilidad social, Orden, Austeridad....***EJE 06/ Morelia con legalidad y seguridad....ESTRATEGIA 1 (E-6/E01).** Fortalecimiento de la cultura de la legalidad y consolidación del sistema municipal anticorrupción. **Objetivo 1 (E-6/E01/01). Impulsar la cultura de la legalidad.** Acciones estratégicas base: Acción estratégica 1 (E-6/ E01/01-AE1): Diseño de estrategias concurrentes y en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública para fomentar la cultura de la legalidad como componente central de programas y proyectos. **Objetivo 2 (E-6/E01/02).** Consolidar el sistema municipal anticorrupción. Acciones estratégicas base: -Acción estratégica 1 (E-6/ E01/02-AE1): Fortalecimiento de la evaluación de los perfiles de funcionarios municipales y **prevención de conflictos de intereses, fortaleciendo el marco normativo que regula estos aspectos.** - Acción estratégica 2 (E-6/ E01/02-AE2): **Perfeccionamiento de los mecanismos para la presentación de las declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses** de las autoridades públicas municipales; difusión amplia de dichos mecanismos para fortalecer la contraloría y fiscalización social.-Acción estratégica 3 (E-6/ E01/02-AE3): Mejoramiento y cumplimiento normativo en adquisiciones y relaciones con proveedores de la administración pública municipal.-Acción estratégica 4 (E-6/ E01/02-AE4): Mejoramiento de los mecanismos de rendición de cuentas públicas.-Acción estratégica 5 (E-6/ E01/02-AE5): Creación de una Comisión Municipal Anticorrupción, o un órgano similar de evaluación y seguimiento de la función pública municipal, que cuente con plena autonomía y facultades para cumplir las funciones que se le encomienden.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en ese contexto, esta Municipalidad

que represento, debe procurar que todos sus servidores públicos, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1 y 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Que, la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleos y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insustituibles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que, existe la libertad individual para pensar, no correspondiendo al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira, pero sí tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción, ya que éstas afectan los derechos de otros, de la sociedad y los intereses de esta Municipalidad.

DÉCIMO SEXTO.- Que, este Ordenamiento que se presenta a su consideración, establece mecanismos a través de los cuales se pretende prevenir la existencia de conflicto de interés, definido éste como un conflicto entre el deber público y los intereses privados (personales, familiares o de negocios), de un servidor público y de un particular, cuando éstos tienen, a título particular, intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, esta propuesta, contiene la obligación de presentar declaraciones de conflictos de interés, así como declaraciones de ausencia de conflicto de interés; en particular, para aquellos servidores públicos que participan en el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de este Ayuntamiento de Morelia, previsto en los artículos 137 al 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los que participen en Comités y/o Sub-Comités análogos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, la importancia de establecer este Ordenamiento, radica en que los servidores públicos que tienen en sus manos la decisión de cómo y con quién gastar el numerario del Municipio, tengan la certeza de que no están teniendo un beneficio indebido o generándose beneficios personales, familiares o de negocios.

DÉCIMO NOVENO.- Que, el artículo 17 fracción VIII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, en correlación con el 4º fracción I del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, facultan al suscrito en cuanto Presidente Municipal, para proponer Iniciativas de Bandos, Reglamentos, Acuerdos y Circulares.

VIGÉSIMO.- Que, es menester reconocer, que este Ordenamiento

jurídico que se presenta, se basó preponderantemente en la propuesta de Reglamento para Prevenir, Atender y Denunciar los Conflictos de Interés en la Administración Pública Municipal de Guadalajara, Jalisco, de marzo de 2015, adecuándose a esta Municipalidad.

Por los fundamentos legales, consideraciones expuestas, y con la finalidad de contribuir a la actualización del marco legal que nos rige, esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, nos permitimos someter a la consideración y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente Dictamen con proyecto del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

**CAPÍTULO I
OBJETO Y SUJETOS DE APLICACIÓN**

Artículo 1º. El presente Acuerdo es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el cual tiene por objeto prevenir, atender y denunciar conflictos de interés, y contribuir con ello al combate a la corrupción. Su finalidad es crear un mecanismo institucional que transparente los intereses de quienes toman decisiones sobre el ejercicio presupuestal municipal, procurando un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta Municipalidad.

Artículo 2º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **Acuerdo.** El presente Acuerdo por el que se Establece la Obligatoriedad a los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Morelia, de presentar Declaración de Conflicto de Interés;
- II. **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de Morelia;
- III. **Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- IV. **Comités de Adquisiciones.** De manera específica, al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de este Ayuntamiento de Morelia, previsto en los artículos 137 al 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, de manera genérica a los Sub-Comités y Órganos Colegiados que se precisarán en el Artículo 18 del presente Acuerdo;
- V. **Conflicto de interés:** El conflicto entre el deber público y los intereses privados (personales, familiares o de negocios), de un servidor público o de un particular, cuando éstos tienen, a título particular, intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus

funciones y responsabilidades oficiales u honorarias;

- VI. **Conflicto de interés real:** Cuando el servidor público actúa de forma indebida y viola el marco legal, al tomar decisiones a partir de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. **Conflicto de interés potencial:** Cuando aún no existe el conflicto, pero en un futuro es probable que pueda generarse, y por tanto, preventivamente debe declararse.
- VIII. **Contralor.** El Titular de la Contraloría Municipal;
- IX. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia;
- X. **Contratación pública:** El proceso y/o acto jurídico mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Morelia, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio, convocan, licitan, asignan, contratan, ejecutan, gestionan, controlan y auditan recursos públicos establecidos en los respectivos presupuestos;
- XI. **Declaración de ausencia de conflicto de interés:** La manifestación escrita que hace un sujeto obligado de la inexistencia de conflicto de interés, respecto de su participación particular, en las etapas del proceso de contratación pública;
- XII. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Morelia;
- XIII. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Morelia;
- XIV. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- XV. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Municipio.** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XVII. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral, desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que haya dado origen a la designación o nombramiento, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y,
- XVIII. **Sujetos obligados:** Los servidores públicos y particulares que tienen la obligación de presentar una Declaración de

Intereses o Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Las disposiciones que establece el presente Acuerdo, son aplicables a las diferentes etapas del proceso de contratación pública, es decir, desde los actos preparatorios hasta la rendición de cuentas.

Artículo 4º. Todo servidor público, independiente de su nivel y grado de responsabilidad, con motivo de los actos de contratación pública, deberá abstenerse de obtener beneficio particular para sí o para un tercero, a través de medios directos o indirectos.

Artículo 5º. Los conflictos de interés afectan los principios de transparencia, igualdad de trato, interés general y no discriminación que deben de prevalecer en cualquier contratación pública, por lo que todos los servidores públicos deberán de coadyuvar en su prevención, detección y denuncia.

Artículo 6º. Cualquier licitante, proveedor o prestador de bienes y servicios, que insinúe u ofrezca beneficio alguno a servidores públicos o particulares, a cambio de recibir un contrato público o algún otro privilegio, deberá ser denunciado ante la Contraloría y sancionado conforme a la normativa vigente.

Artículo 7º. No podrán ser miembros de los Comités de Adquisiciones, ni de los Comités o Sub-Comités análogos, ni responsables de la elaboración, preparación o auditoría de proyectos de contratación pública, aquellas personas que durante los dos años anteriores a la fecha en que pretendan ser nombrados o designados, se hayan desempeñado como:

- I. Dueño, socio o accionista en empresas privadas, cualquiera que sea su denominación, que hayan sido contratistas o proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento y/o de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- II. Socio o empleado de contratista o proveedor de bienes y servicios del Ayuntamiento y/o de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; y,
- III. Empleado de algún socio o filial de contratista o proveedor de bienes y servicios del Ayuntamiento y/o de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para los casos no previstos en el presente Acuerdo, así como para las cuestiones de interpretación, se aplicará en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Responsabilidades; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento del Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio

de Morelia; el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia; y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Criterios y Lineamientos para la Elaboración, Revisión, Registro y seguimiento de Convenios y Contratos que celebre el H. Ayuntamiento de Morelia, y demás legislación vigente que le resulte aplicable al Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES POTENCIALES

Artículo 9º. Las Declaraciones de Intereses Potenciales son documentos públicos, que deberán de estar publicados en la página web del Ayuntamiento, y contendrán la información de los servidores públicos que precisa el presente Acuerdo.

Artículo 10. Están obligados a presentar Declaración de Intereses Potenciales, los servidores públicos que además están obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 11. La Declaración de Intereses Potenciales que deberán presentar los servidores públicos señalados en el artículo precedente, deberá contener la referencia legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia, en virtud de la cual, consienten que la información que presentan sea publicada.

Artículo 12. La Declaración de Intereses Potenciales, deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Se dirigirá al titular de la Contraloría. En el caso de los servidores públicos de la Contraloría, éstos la dirigirán al Presidente Municipal;
- II. Nombre y cargo que el servidor público desempeña en el Ayuntamiento, precisando en su caso la Dependencia y/o Entidad de adscripción;
- III. Declaración de conocimiento de lo que es un conflicto de interés real y potencial y sus consecuencias jurídicas;
- IV. Su calidad de dueño, socio o accionista en empresas privadas, cualquiera que sea su denominación;
- V. Su calidad de empleado y nivel de responsabilidad en empresas privadas cualquiera que sea su denominación;
- VI. Su calidad de titular, dueño, socio o accionista de bufete y/o despacho en donde se presten servicios profesionales de asesoría, consultoría, estudios y/o investigaciones relacionados con contratación pública;
- VII. Su membresía, y en su caso cargo que desempeña en clubes privados o colegios;
- VIII. Su membresía y en su caso cargo que desempeña en asociaciones civiles; y,

IX. Firma del sujeto obligado.

Artículo 13. La Declaración de Intereses Potenciales, deberá de ser entregada por los sujetos obligados en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la toma de protesta del cargo o nombramiento, ante la Contraloría, la cual tendrá quince días adicionales para llevar a cabo su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán presentar las actualizaciones que sean necesarias, en el tiempo que ocurran los cambios respecto de la información inicial del declarante. Dichos cambios deberán de ser igualmente publicados conforme al artículo precedente.

Artículo 15. Cuando algún servidor público titular deje el cargo de manera provisional y se nombre a un responsable como encargado del despacho, éste tendrá la misma obligación que el titular respecto de la Declaración de Conflicto de Intereses Potenciales.

Artículo 16. Las Declaraciones de Conflicto de Intereses Potenciales se podrán presentar en el formato preestablecido por la Contraloría o en formato libre, siempre y cuando cumplan cabalmente lo requerido por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LAS DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES

Artículo 17. Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés, son documentos públicos de interés general, que están obligados a presentar los servidores públicos y particulares que participen en:

- I. Comités de Adquisiciones;
- II. Sub-Comités de Adquisiciones y Obra Pública, o la denominación que se establezca para las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- III. Órganos directivos colegiados, responsables de la adjudicación de obra pública o adquisiciones de las Entidades, cualquiera que fuese su denominación; y,
- IV. Órganos colegiados o Comisiones Dictaminadoras responsables de procesos de licitación pública.

Artículo 18. La declaración de ausencia de conflicto de interés, es resultado del análisis de la información que realiza el servidor público que preside y/o encabeza los órganos que se refiere el artículo que precede, en virtud del cual remite a sus integrantes, previo a la realización de cada sesión.

Del conocimiento de las empresas contratistas, prestadores de servicios o proveedores que pretenden participar o participen en un proceso de contratación pública, cada sujeto obligado deberá de hacer un juicio respecto de si su participación puede constituir o no un conflicto de interés. De no identificar conflictos de interés, deberá de elaborar declaración de ausencia de conflicto de interés respectiva.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés, deberán estar

firmadas por los sujetos obligados.

Artículo 19. La declaración de ausencia de conflicto de interés deberá de contener expresamente:

- I. Se dirigirá al titular de la Contraloría. En el caso de los servidores públicos de la Contraloría, éstos la dirigirán al Presidente Municipal;
- II. Nombre de la Dependencia y/o Entidad ante la cual se hace la declaratoria de ausencia de conflicto de interés;
- III. Nombre del servidor público de la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública; y, nombre del particular integrante del Comité de Adquisiciones;
- IV. Número del o los contratos de licitación, concurso, adquisición o adjudicación;
- V. Manifestación de que se tiene conocimiento que situaciones originan un conflicto de interés, así como sus consecuencias administrativas y jurídicas;
- VI. Manifestación de la ausencia de un conflicto real;
- VII. Manifestación de si existen circunstancias que en el futuro pudieran llevarlo a una situación de conflicto de interés;
- VIII. El compromiso de declarar inmediatamente y en cualquier momento, en caso de que alguna circunstancia lo colocara en una situación de conflicto de interés;
- IX. Que la misma se hace bajo protesta de decir verdad; y,
- X. Firma autógrafa del sujeto obligado.

Artículo 20. La Contraloría integrará un padrón con los nombres de los servidores públicos que conforman el Comité de Adquisiciones correspondiente, para el efecto de la obligación de presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses. Dicho padrón deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en la página web del propio Ayuntamiento.

Artículo 21. Los servidores públicos y particulares integrantes de los Comités de Adquisiciones, cualquiera que sea su rango o responsabilidad, deberán presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés, para cada uno de los actos de contratación pública en los que participen.

El sujeto obligado podrá presentar igualmente un documento global, donde se manifieste la ausencia de conflicto de interés en todos los actos de contratación pública que se aborden en la sesión que corresponda.

Artículo 22. Será requisito indispensable para participar en las sesiones de los Comités de Adquisiciones correspondiente, presentar al inicio de cada sesión, las respectivas declaraciones de ausencia de conflicto de interés.

Artículo 23. Si en el transcurso de un proceso de licitación pública o concurso, los sujetos obligados que integran alguno de los Comités

de Adquisiciones, detectan algún conflicto de interés, deberá de manifestarlo de inmediato a quien presida o dirija el proceso de contratación pública, para hacer las aclaraciones correspondientes y en su caso, abstenerse de participar en lo que resta del proceso de contratación pública.

Artículo 24. Cuando un servidor público o particular integrante de alguno de los Comités de Adquisiciones, detecte en la información o proyecto que se les ha encomendado analizar y tomar una decisión, la participación de empresas, asesores externos, organismos u asociaciones en las que pueda tener algún interés personal, familiar o de negocios, sea como contratista o como beneficiarios, y que a su juicio considere que existe conflicto de interés, deberá de abstenerse de participar en la toma de decisiones de la contratación pública que corresponda.

Artículo 25. Detectado un conflicto de interés, el servidor público o particular integrante de alguno de los Comités de Adquisiciones, deberá de manifestarlo al pleno del mismo, y retirarse de la misma durante el tiempo que dure la discusión, análisis y decisión del proyecto de contratación pública que se trate, haciéndose constar tal circunstancia en el Acta o documento de la sesión correspondiente.

Artículo 26. Cuando el titular de alguno de los Comités de Adquisiciones, considere que para tener un mejor criterio e información para la toma de decisiones de contratación pública, necesite de la opinión de asesores externos o expertos en alguna materia, éstos igualmente deberán de presentar la respectiva declaración de ausencia de intereses.

Artículo 27. En los casos que el proceso de contratación pública requiera en cualquier de sus etapas, algún tipo de asesoría u opinión técnica, se deberá de establecer en los contratos con los asesores a que se refiere el artículo anterior, una penalización para el caso de que no haga la declaración de intereses correspondiente o fuera falseada.

CAPÍTULO V

DE LAS DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN LA PREPARACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 28. Los servidores públicos que colaboren directa o indirectamente para los Comités de Adquisiciones, y que sean responsables de la elaboración de proyectos, desarrollar procesos de licitación, concurso por invitación o asignación directa, así como sus respectivos procesos de auditoría, igualmente se consideran sujetos obligados respecto de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés.

Artículo 29. El análisis de la existencia de un conflicto de interés deberá realizarlo en el momento en que su superior jerárquico le solicite se aboque a tal o a cual proyecto de contratación o auditoría. De no existir conflicto de interés en el proyecto de contratación o auditoría que se le ha instruido llevar a cabo, procederá a elaborar la declaración de ausencia de conflicto de interés, firmándola y entregándola a su superior jerárquico.

Artículo 30. La declaración de ausencia de conflicto de interés

deberá contener expresamente lo siguiente:

- I. Se dirigirá al titular de la Contraloría. En el caso de los servidores públicos de la Contraloría, éstos la dirigirán al Presidente Municipal;
- II. Nombre del servidor público y Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública de adscripción;
- III. Nombre, número o clave del proyecto, adquisición o contrato;
- IV. La declaración de que tiene conocimiento qué situaciones originan un conflicto de interés, así como sus consecuencias administrativas y jurídicas;
- V. La declaración de la ausencia de un conflicto de interés real;
- VI. La declaración de si existen circunstancias que en futuro pudieran llevarlo a una situación de conflicto de interés;
- VII. El compromiso de declarar inmediatamente y en cualquier momento, alguna circunstancia que lo colocara en una situación de conflicto de interés;
- VIII. El compromiso de confidencialidad que garantice que la información y los datos económicos, técnicos y financieros que utilizara en sus labores, serán resguardados y utilizados únicamente para los fines que le sean entregados; y,
- IX. Firma autógrafa del sujeto obligado.

Artículo 31. Los titulares de la Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, así como los titulares de las Entidades, deberán al inicio de cada Administración, notificar a la Contraloría, los nombres de los servidores públicos responsables de la elaboración de proyectos, así como de auditorías, con la finalidad de que se publiquen sus nombres en la Gaceta Municipal, y su respectiva obligación de presentar declaración de ausencia de interés.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades citadas en el artículo anterior, en el momento que realicen algún cambio en el personal responsable de preparar y elaborar procesos de contratación pública, o su respectiva auditoría, deberán de notificarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para los mismos efectos.

Artículo 33. Si un servidor público, en cualquier momento del proceso de contratación pública, identificara en el proyecto que se le ha asignado, un posible conflicto de interés, deberá notificar por escrito a su superior jerárquico, con la finalidad del que el proyecto sea encomendado a otro servidor público. Esta circunstancia deberá de generar una aclaración, la cual deberá de formar parte íntegra del expediente de contratación pública que se trate.

Artículo 34. Los servidores públicos a que hace referencia el presente capítulo, deberán presentar al Presidente Municipal, Secretario y/o Director en cuanto superior jerárquico, una declaración de ausencia de conflicto de interés por cada proyecto

que le sea encomendado.

Artículo 35. Cuando los servidores públicos a que hace referencia el presente Capítulo, para tener un mejor criterio e información para la elaboración de proyectos de contratación pública, necesitaran de la opinión de asesores externos o expertos en alguna materia, éstos igualmente deberán de presentar la respectiva declaración de ausencia de conflicto de intereses.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 36. La denuncia de cualquier tipo de conflicto de interés, podrá realizarlo cualquier persona, sea o no servidor público, ante la Contraloría.

Artículo 37. La denuncia de conflicto de interés podrá hacerse de manera anónima, para lo cual la Contraloría, implementará de manera permanente mecanismos, canales y medios necesarios para su presentación.

Artículo 38. Recibida una denuncia de conflicto de interés, la Contraloría deberá de realizar la investigación, y en su caso, iniciar el procedimiento que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Responsabilidades, de manera oficiosa.

Artículo 39. Cuando algún servidor público, cualquiera que fuera su rango o función, tuviera evidencia de la posible comisión del delito de peculado, abuso de autoridad, cohecho, o cualquier otro tipificado como tal en la legislación penal, derivado de un conflicto de interés, dará vista al Abogado General y/o área jurídica del Ayuntamiento, para la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VII

DE LA DETECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 40. Cuando el titular de una Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública, identifique un conflicto de interés real en cualquier proceso de contratación pública, deberán de tomarse las medidas necesarias para salvaguardar el proceso, para lo cual se deberá de establecer el siguiente mecanismo:

- I. Un procedimiento de análisis de la situación para hacer las aclaraciones pertinentes por parte de la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública correspondiente;
- II. En caso de constatar la existencia del conflicto de interés, el titular de la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública correspondiente, procederá a la inmediata exclusión del servidor público, asesor o particular del proceso de contratación pública;
- III. Detectado el conflicto de interés, se deberá instruir los cambios en funciones y personal necesario para evitar el conflicto de intereses nuevamente;
- IV. Invariablemente se deberá dar vista a la Contraloría para que realice la investigación y en su caso inicie el procedimiento correspondiente;

- V. El titular de la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública correspondiente, deberá de realizar un análisis de los daños causados al proceso de contratación pública por el conflicto de interés; y, a su juicio, suspender el proceso hasta en tanto la Contraloría determine lo procedente, ya sea reponiendo parte del proceso afectado o cancelarlo completamente para ordenar su reposición íntegra.

Artículo 41. Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, están obligadas a entregar la información que solicite la Contraloría, respecto de investigaciones y procesos administrativos relativos a conflicto de interés.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y AUDITORÍA PARA PREVENIR Y DETECTAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 42. La Contraloría es la Dependencia de la Administración Pública responsable de implementar un programa permanente de vigilancia, supervisión y auditoría de los procesos de contratación pública, con la finalidad de prevenir o detectar conflictos de interés.

Artículo 43. La Contraloría elegirá de manera aleatoria, los procesos de contratación pública a los que se auditará en materia de conflictos de intereses, de todo lo cual hará del conocimiento al Pleno del Ayuntamiento, en los Informes Trimestrales que le mandata el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44. La Contraloría, en caso de identificar un conflicto de interés, deberá de procesarlo conforme al presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables. De lo anterior, deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento respecto del inicio de la investigación o procedimiento de cada expediente, así como de su conclusión, en similares términos a lo establecido en el artículo que precede.

Artículo 45. La Contraloría, podrá coordinarse con la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos de investigar, o intercambiar información, a efecto de clarificar cualquier responsabilidad en materia de conflictos de interés.

Artículo 46. La Contraloría deberá de llevar un Libro de Registro de los conflictos de interés, detectados, investigados y sancionados.

CAPÍTULO IX.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS, IMPUESTOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Artículo 47. Independientemente de que las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Impuestos, que deban presentar los servidores públicos sujetos obligados, ante otras instancias gubernamentales, la Contraloría verificará que las tres Declaraciones: Situación Patrimonial, de Impuestos y de Conflictos de Interés, se hayan presentado, ante la autoridad competente respectivamente; por lo que los servidores públicos sujetos de este Acuerdo deberán exhibir ante la Contraloría la evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las obligaciones señaladas, a más tardar el treinta de junio de cada año.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que transgredan los principios que rigen la función pública y las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 49. La Contraloría en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia o no de responsabilidades, en caso de que éstas se determinen, impondrá al infractor las sanciones administrativas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 50. Los servidores públicos que no cumplan con su obligación de presentar la respectiva declaración de conflicto de intereses potenciales, en una primera instancia, se harán acreedores a una amonestación, previa procedimiento en el que se otorguen los derechos de audiencia, defensa y legalidad.

De persistir el incumplimiento, el servidor público se hará acreedor a una sanción económica equivalente a un mes de sueldo íntegro, para lo cual, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, dará vista a la Secretaría de Administración y a la Tesorería para que lo hagan efectivo. Además, no podrá participar por ningún motivo en los Comités de Adquisiciones ni en los Órganos Directivos de las Entidades como propietario, ni como suplente.

Artículo 51. Los particulares que participen en los Comités de Adquisiciones, en los Órganos Directivos de las Entidades y/o como asesores externos, que no cumplan con la obligación de presentar sus declaración de ausencia de conflicto de interés, no podrán participar nuevamente en dichos órganos colegiados o ser contratados como asesores hasta por cinco años, según lo determine el Ayuntamiento, la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública y/o la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, así como en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracciones I, II y 149 de la Ley Orgánica Municipal; 33 fracción III y 70 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 17 fracción X del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia del presente Acuerdo, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

TERCERO. La declaración de conflicto de interés a que se refiere el artículo 13 del presente Acuerdo, deberán presentarse dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se

haya tomado posesión del cargo.

Por única ocasión, los servidores públicos de la actual Administración Pública 2015-2018, que tomaron posesión de su cargo el día 1 de septiembre de 2015 y en fechas posteriores; así como los que ya se venían desempeñando desde la anterior Administración Pública y que fueron ratificados en sus cargos, deberán presentar la declaración de conflicto de interés a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del término de treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Para el caso de que se emita alguna normatividad relacionada con la figura del conflicto de interés de servidores públicos, por parte de autoridades federales y/o estatales, que resulte aplicable para el Municipio, posterior a la vigencia del presente ordenamiento, por el Principio de Supremacía Constitucional, prevalecerán las normas de jerarquía superior sobre este Acuerdo.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

FABIO SISTOS RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

GERMÁN ALBERTO IRETALINO
REGIDOR
(Firmado)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL